

CONFESIÓN DE LOS HECHOS

(CONFESIÓN, FICTA, ARTÍCULO 406)

La confesión es la admisión de que determinados hechos afirmados por el actor en su demanda son ciertos. La confesión, en rigor, solo puede referirse a los hechos; la determinación del derecho corresponde al juzgador. Las partes no pueden “confesar” el derecho. Solo se confiesan los hechos.

Cuando el demandado admite que los hechos afirmados por el actor en su demanda son ciertos, puede, sin embargo, discutir la aplicabilidad de los preceptos jurídicos. En este caso, si bien no es necesaria la etapa probatoria, pues los hechos han sido confesados y no requieren otro medio de prueba, sí se precisa la etapa de alegatos, con objeto de que las partes discutan la aplicabilidad y el alcance de los preceptos jurídicos.

Por esta razón, el Artículo 276 establece que si las cuestiones controvertidas fueren puramente de derecho y no de hecho, se citará a una audiencia de alegatos, en la cual estos podrán presentarse por escrito. En realidad, la audiencia de alegatos tiene sentido cuando estos se deben formular oralmente; pero si se pueden presentar por escrito, bastaría con que se autorizara al juez a fijar un plazo dentro del cual las partes deban presentar sus escritos de alegatos.

Artículo 406. Declaración de la rebeldía del demandado.

Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento sin haber sido contestada la demanda, se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá en los términos de los capítulos primero y segundo, del título cuarto, Libro Cuarto.

Para hacer la declaración de rebeldía, el juzgador examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el demandado fue emplazado en forma legal y solo hará tal declaración, cuando compruebe que se cumplió debidamente con este requisito.

Cuando el juzgador advirtiere que el emplazamiento no se hizo correctamente, mandará reponerlo e impondrá una corrección disciplinaria al actuario, cuando aparezca responsable.

(Reformado, P. O. 15 de diciembre de 2015) Se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar; sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

Referencias:

Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2019) Declaración de la
rebeldía del demandado. Recuperado de
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf